

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

SABADEL

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por suyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, que llegaron en la mañana de ayer a esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

SUBSECRETARÍA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el enunciado «Lingotes de hierro sueco», de la agrupación Productos metalúrgicos, se amplíe en la forma siguiente: «Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél».

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variantes: «Periscopios para submarinos, así como todo el material aéreo e hidroaéreo y sus anexos de manejo y maniobra». Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aún la fabricación de estos aparatos cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manejo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Los Ministerios de Hacienda, Ins-

trucción pública y Fomento, no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals. (Gaceta del 1.º de Octubre de 1920.)

4110 Comisión Provincial

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Becerril, por pérdidas ocasionadas en sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 20 de Julio último; esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad, advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 28 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

4029 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes.

La Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 2 de Agosto último, se ha servido aprobar el plan forestal de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se aprueben los planes de aprovechamientos forestales apéndices a los mismos, y pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Ávila, Sa-

lamanca y Segovia, formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la 11.ª Región, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los Montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes del puesto de la Guardia civil, sus Ingenieros y Ayudantes.

2.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado aquéllos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.º Los aprovechamientos de Montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

4.º Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí, o designando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia a juicio de citada Jefatura o de la Dirección general, se encargarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.º En los aprovechamientos de pastos que se ensijeren en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de la Jefatura de región, los rematantes antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya

de realizarse sin solución de continuidad por un período menor del consignado el en plan, que se les autorice para ejecutar el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período de aquél, consignado en la solicitud; transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

6.º Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

7.º Aprobar los cambios de nombres propuestos por el Ingeniero Jefe de la Región.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interese, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos, el más escrito cumplimiento a las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se prevé por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de preceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recordando el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuento para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 18 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrino.

